

ACTA DE FUNDACION

Yo, Alice Echavarría de Garcés, mujer casada, ciudadana colombiana, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma respectiva, domiciliada en la ciudad de Cali (Valle) y en ejercicio de mis derechos constitucionales y civiles procedo a constituir una institución privada, sin ánimo de lucro y con fines exclusivos de utilidad pública, de previsión social y cultural y a tal efecto procedo a formalizar la creación de la entidad denominada "Fundación para el fomento de la vivienda familiar campesina", la cual se registrará por las disposiciones legales vigentes y por los siguientes estatutos, aprobados por la Fundadora:

Estatutos de la Fundación para el Fomento de la Vivienda Familiar Campesina

CAPITULO I

Nombre, domicilio y fines

Artículo 1o. - La entidad se denominará "Fundación para el Fomento de la Vivienda Familiar Campesina", es perpetua, sin ánimo de lucro y tiene su domicilio principal en la ciudad de Cali, República de Colombia, pero puede extender sus actividades a otros lugares del país, y tener vinculaciones con entidades de índole similar, nacionales o extranjeras.

Artículo 2o. - Del objeto y fines. El objeto principal de la Fundación y el cual debe originar sus propósitos es el de construir, remodelar y mejorar viviendas en el campo para adjudicarlas a familias de escasos recursos económicos, en armonía con las entidades públicas o privadas que se ocupan del mismo objeto, haciendo simultáneamente campañas tendientes a elevar el nivel moral, cultural y sanitario de las familias colombianas y particularmente de las adjudicatarias de vivienda de esta Fundación. En desarrollo de su objeto la Fundación podrá:

- 1 - Fundar nuevas entidades para los fines indicados en este artículo.
- 2 - Realizar toda clase de campañas por cualquier medio de comunicación de masas dirigidas al mejoramiento del nivel moral, cultural y económico de la familia y de los menores desamparados. Estas campañas podrán consistir en la repartición de alimentos, de literatura e información sobre temas de higiene, nutrición, vivienda, educación cívica, para que los ciudadanos

puedan tener exacta noticia acerca de sus derechos políticos, económicos y sociales, y de la manera de ejercerlos debidamente.

3 - Colaborar con las entidades particulares y oficiales y en especial con el Instituto de Bienestar Familiar, la Caja de Crédito Agrario, el Incora y el Ministerio de Justicia, el Instituto de Crédito Territorial, el Banco Central Hipotecario, particularmente en la solución de los problemas de procreación ilegítima, miseria y atraso social, ignorancia, desnutrición, niñez abandonada.

4 - Crear un voluntariado masculino y orientarlo hacia los fines que persigue la Fundación, colaborando a su turno con el voluntariado femenino y coadyuvando su extensión a otras ciudades del país.

5 - Realizar campañas tendientes a suprimir o a disminuir consumos perjudiciales para la moral y la salud mental y física de los colombianos tales como el alcohol, tabaco, drogas alucinógenas, juegos de azar, literatura pornográfica, etc..

6 - Auxiliar toda clase de actividades similares a las ya descritas.

CAPITULO II

Del Patrimonio

Artículo 30.- Constituye el patrimonio inicial de la Fundación la suma de Cincuenta mil pesos (\$ 50.000.-) moneda legal colombiana que aporta la señora Alice Echavarría de Garcés.

Artículo 40. - La Fundación podrá aceptar el ingreso de nuevos socios, siempre y cuando presenten solicitud por escrito al Consejo Administrativo de la Fundación y que sean aceptados con el voto unánime de este organismo y conculquen con los ideales y objetivos de la Fundación.

Artículo 50. - Los miembros actuales o futuros de la Fundación no están obligados a hacer ninguna clase de aportes o de pagar cuotas a la misma y de hacerlo se entiende que son de carácter voluntario.

Artículo 60.- El patrimonio de la Fundación estará constituido además de los bienes aportados por la Fundadora Alice Echavarría de Garcés: A) - Por las donaciones que se le hacen a la Fundación y que ésta podrá recibir en todo tiempo conforme a las leyes vigentes. B) - El producto e incremento de sus propios bienes.

Artículo 7o. - Los bienes que constituyen el patrimonio de la Fundación podrán ser enajenados para adquirir otros bienes, procurando en todo caso su mejor y más fácil conservación y rentabilidad.

Artículo 8o. - Si la Fundación hubiere de extinguirse por imposibilidad manifiesta de continuar sus obras o perseguir sus fines o por cualquier otra causa justificada a juicio del Consejo de Administración, los bienes que posea la Fundación pasarán a la entidad sin ánimo de lucro que disponga el mismo Consejo Administrativo y preferiblemente que fomente la educación.

CAPITULO III

Del Presidente y del Consejo de Administración.

Artículo 9o. - La dirección de la Fundación estará a cargo de un Consejo de Administración, compuesto de 3 miembros designados por el Fundador.

Artículo 10o. - La Fundación tendrá un presidente vitalicio, que será la Fundadora, Alice Echavarría de Garcés, quien tendrá la tarea de mantener la tradición de la entidad y velar porque se conserve el espíritu de solidaridad social que ha inspirado la Fundación. El Presidente de la Fundación lo será asimismo del Consejo. Un vicepresidente podrá reemplazarle en sus faltas temporales o absolutas.

Artículo 11.- Las funciones del Consejo de Administración serán las de servir como cuerpo consultivo y asesor del presidente-fundador. Podrá además:

- 1 - Introducir las reformas que deban hacerse a estos estatutos, para asegurar o facilitar los bienes de la Fundación, de acuerdo con el presidente de la Fundación.
- 2 - Estudiar los programas de acción en que hayan de invertirse los bienes de la Fundación.
- 3 - Elegir y remover el Revisor Fiscal quien vigila e inspecciona la forma en que se conservan los bienes, se cumplen los fines y se llevan las ventas de la Fundación.
- 4 - Declarar la extinción de la Fundación y hacer entrega de su patrimonio conforme a lo previsto en el artículo 8o. de estos estatutos.

Artículo 12.- El Consejo se reunirá por lo menos una vez al año y cuando sea

convocado por el presidente o por la mayoría del mismo Consejo.

Artículo 13.- Las decisiones se tomarán por la mayoría de votos de los miembros que lo componen y forma quórum la asistencia de tres (3) de ellos.

Artículo 14.- De cada sesión se levantará un acta que se asentará en un libro destinado a ese efecto, firmadas por el Presidente y el Secretario, en las cuales se dejará constancia de las decisiones tomadas.

Artículo 15.- La vacancia de una plaza en el Consejo de Administración por muerte o renuncia del titular será llenada por el resto de miembros, por mayoría de votos.

Artículo 16.- Ninguno de los miembros del Consejo Administrativo podrá ser designado para desempeñar cargos remunerados en la Fundación.

CAPITULO IV

Del Presidente

Artículo 17.- El presidente representará judicial y extrajudicialmente a la Fundación y será el ejecutor inmediato de todos los actos de carácter patrimonial que hayan de cumplirse en interés de la Fundación, con arreglo a los estatutos y a las leyes vigentes.

Artículo 18.- El presidente actuará con la asesoría del Consejo de Administración. Dentro de sus atribuciones se entienden incorporadas todas las operaciones conexas con las indicadas en el artículo anterior, o accesorias a ellas tales como: 1) Otorgar escrituras públicas y documentos privados. 2) Celebrar operaciones con títulos de crédito. 3) Nombrar y remover los apoderados, empleados y trabajadores al servicio de la Fundación, y fijarles su remuneración. 4) Cumplir todas las obligaciones y ejercitar todos los derechos que correspondan a la Fundación según la ley y los estatutos. 5) Presentar el balance de la entidad al Consejo de Administración.

Artículo 19.- El presidente será vitalicio. A su muerte lo reemplazará en el ejercicio de la presidencia el mayor de sus hijos, quien podrá asumirla o delegarla, según su propio criterio.

CAPITULO V

Disposiciones varias

Artículo 20.- La Fundación tendrá un secretario y un Revisor Fiscal designados y removidos libremente por el Consejo de Administración. Con todo, el

cargo de Secretario no será necesario, pudiendo prescindirse de él.

Artículo 21.- Nómbranse miembros del Consejo Administrativo, así:

1. Alvaro Garcés G.
2. Antony Hope
3. Elena de Eder

Artículo 22.- Nómbrase Secretario de la Fundación a Emma de Hope

CAPITULO VI

Condiciones para recibir ayudas de la Fundación.

La ayuda que presta la Fundación a entidades públicas o privadas o a personas naturales se hará previo el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1) Ayuda a entidades: A - Tener personería jurídica, presentar copia de los estatutos y declarar su NIT. B - Presentar un balance general con detalle de ingresos y egresos del año anterior, firmado por Contador Público registrado. C - Aceptar visitas periódicas de la Fundación. D - Demostrar la utilidad de la entidad, la eficacia de su organización y sobre todo, la necesidad de la ayuda. 2) - Para personas naturales: A - Presentar declaración de renta y en caso de no declarar demostrar la necesidad de la ayuda. B - Carecer de patrimonio propio o de empleo permanente.

Artículo 23.- El Presidente y el Secretario de la Fundación adelantarán las gestiones necesarias para obtener el reconocimiento de la personería jurídica. En fe de lo expuesto se firma la presente acta aprobada por la Fundadora Alice Echavarría de Garcés, a los veinticinco días del mes de Enero de mil novecientos setenta y tres, en la ciudad de Cali, Departamento del Valle.

EL PRESIDENTE

rif. Alice E. de Garcés

EL SECRETARIO

Emma G. de Hope